

ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO PARCIAL CON POSICIONES Y/O PROPUESTAS DE LAS PARTES CONCILIANTES

**CENTRO DE CONCILIACIÓN LA PUERTA DE LA JUSTICIA
MAHATMA GHANDI CCPJ/MG**

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 048-2008-JUS/DNJ-DCMA
Dirección y teléfono: Calle Tacna N° 785 Oficina N° 101 - Piura. Celular N° 985341642
985341642 N° 969353994 - Email: absaloncomejo@hotmail.com

EXP. N° 078-2016-CCPJ/MG

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 241 - 2016

En la ciudad de Piura distrito de Piura siendo las 16:00 horas del día 31 del mes de Mayo del año 2016, ante mi **ABSALON CORNEJO PULACHE**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 02611731 en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con Registro N° 21066, se presentó con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante los Señores: **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE**, debidamente representada por su Procurador Público Municipal la Señorita: **MARIA SOCORRO SEMINARIO HERRERA**, debidamente identificada con Documento Nacional de Identidad N° 43068774, con domicilio en Jr. Castilla N° 449 del Distrito de Tambogrande, Provincia y Departamento de Piura, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 0819-2015-MDT-A, referente al nombramiento de Procurador Público Municipal, de fecha 27 de Mayo del 2015; y la parte invitada los Señores: **CONSORCIO TAMBOGRANDE** debidamente representado por el Señor: **EDUARDO SANCHEZ ESPEJO**, debidamente identificado con Documento Nacional de Identidad N° 00326157, con domicilio en Calle Los Diamantes Mz. "O" Lote 06 José Lishner Tudela del Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes; Según Contrato de Consorcio; con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventajas.

Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Que, la Municipalidad Distrital de Tambogrande celebró un Contrato de Ejecución de Obra N° 019-2010-MDT/EJEC.O-Adjudicación Directa Pública N° 003-2009-MDT/CEPEO-PRIMERA CONVOCATORIA contratación de ejecutor para la obra: "Construcción del sistema de agua potable y eliminación de Excretas de los caseños de Peñarol, Vilca Aguilar, Peña Viva, San Eduardo, La Coruña, San Martín de pedregal y La Colca del Distrito de Tambogrande-Piura. I Etapa". El mismo que ha sido suscrito el 31 de agosto del año 2010, celebrado de una parte La Municipalidad, con RUC N° 20146736875, con domicilio en Jr. Castilla N° 449 - Distrito de Tambogrande - Provincial y Departamento de Piura - Región Grau, representada por su Gerente Municipal CPC Wilfredo Tizón Panta, con DNI N° 02744950, y de otra parte el **CONSORCIO TAMBOGRANDE**, conformado por **CONSTRUCCION Y SERVICIOS LOGISTICOS S.A.**, con una participación en los resultados económicos equivalente al 90%, con domicilio legal en Avenida Fernando Belaunde Terry MZ 1 Lote 2, Urbanización Andrés Araujo, Distrito y Provincia de Tumbes, identificado con RUC N° 20367062283, representado por **EDUARDO SANCHEZ ESPEJO** según poder inscrito en el Asiento C0001 de la Partida Registral N° 11001306 del registro de Personas Jurídicas de Tumbes, identificado con DNI N° 00326157; y P y V **CONTRATISTAS E.I.R.L.**, con una participación en los resultados económicos

LA PUERTA DE LA JUSTICIA
MAHATMA GHANDI
ABOGADO
ABSALON CORNEJO PULACHE
REG. N° 21066
P.E.S. 11066 / F-456
ABOGADO - REG. 2007



Abg. Maria Socorro Seminario Herrera
PROCURADORA MUNICIPAL



00326157



LA PUERTA DE LA JUSTICIA
MAHATMA GANDHI
BOG. ABSALON CORNEJO PULACHI
ONGILADOR. PEG. 24086 / F.456P
ABOGADO. REG. 2402

obra objeto del contrato N° 019-2010-MDT/EJEC.O En estricto cumplimiento con el expediente técnico, razón por la cual la falla estructural que ha presentado el Sedimentador de la referida obra no se debe a ninguna causal atribuible a su representada, estando a que se efectúen todas las pruebas técnicas necesarias a fin de se determine el origen de dicha ocurrencia, el mismo que señala como argumento que las estructuras construidas fueran dejadas al paso del tiempo sin someterse a las condiciones de trabajo que era la meta proyectada estando expuestas al medio ambiente o intemperismo que afecta la durabilidad del concreto, así mismo según manifiesta que con fecha 21 de febrero del 2011, comunicaron a la entidad la necesidad de proteger el área circundante del Sedimentador y filtros con relleno y pantallas de concreto armado y así evitar corrimientos o deslizamientos en los periodos lluviosos que según el contratista consta en las anotaciones en el cuaderno de obra, trabajos que no fueron contemplados en el expedientes técnico y que eran necesarios precisamente para que no colapse dichas estructuras, así mismo manifiesta que su presentada se compromete a reponer la estructura dañada, precisando que la nueva estructura debería darse en otro lugar, dado que de construir la estructura en el mismo sitio el proyecto corre el riesgo de colapsar nuevamente, ya que el relleno que se tiene que hacer volvería a sufrir deslizamiento en temporadas lluviosas.



Que, de lo dicho por el representante legal común del contratista **CONSORCIO TIBOGRANDE**, no estamos de acuerdo en el extremo referido que indica que, *"las estructuras construidas fueron dejadas al paso del tiempo sin someterse a las condiciones de trabajo, expuestas al medio ambiente o intemperismo que afecta la durabilidad del proyecto"*, siendo que, estas consideraciones alcanzadas por el contratista carecen de sustento técnico puesto que, para que éstos fenómenos y/o eventos sucedan y debiliten la durabilidad del concreto, ello significa que la vida útil o resistencia del concreto no ha cumplido con los estándares de seguridad para la correcta ejecución de la misma, en otros términos el concreto utilizado por el contratista para la ejecución de la obra Sistema de Agua Potable iba en cualquier momento a colapsar más aún cuando cuenta con ingenieros expertos en la materia y conocen la calidad del bien utilizado para el correcto funcionamiento de la Obra, aunado a ello, cuando ni siquiera se han realizado las pruebas correspondientes para su funcionamiento, al entregar una obra sin evidenciar el funcionamiento de la referida obra.

José María de la Cruz
Abogado
Procuraduría Municipal



Que, siguiendo el mismo orden de ideas, y como fluye del escrito presentado por el contratista como descargo de la carta notarial cursada por la entidad ante las fallas estructurales, el mismo que señaló que *"advirtió a la entidad la necesidad de proteger el área circundante del Sedimentador y filtros con rellenos y pantallas de concreto armado y así evitar corrimientos o deslizamientos en los periodos lluviosos y que eran necesarios para que precisamente no colapse dichas estructuras"*, que en caso hubiera ocurrido tal aseveración, entonces ello significa que el contratista tenía pleno conocimiento durante la ejecución de la Obra, y más aún en el momento de entregar la obra sin las pruebas correspondientes, que en cualquier momento las estructuras iban a colapsar¹ y que no iba a funcionar nunca, se podría decir que existe mala fé por parte del contratista al continuar ejecutando una obra que no iba a cumplir la finalidad del contrato de ejecución de Obra, siendo que la Obra es un Sistema de Agua Potable que iba a ser destinada a dar suministro de agua potable a varios caseños del distrito de Tambogrande, siendo el agua un recurso primario para subsistir, y ahora por negligencia de los ingenieros responsables de la ejecución del proyecto, muchas personas ven frustrado su sueño de contar con agua potable en sus casas, por lo que es indignante que por la negligencia de funcionarios e ingenieros responsables del correcto ejecución del proyecto toda una población se ve afectado con el colapso de la obra referida.

0032 6117



Que, los acuerdos suscritos en el presente proceso de conciliación, no enerva el derecho que tiene la entidad del Estado, representado por la Municipalidad distrital de Tambogrande a accionar penal, administrativamente contra los que resulten responsables por el no correcto desenvolvimiento en la ejecución de la Obra: "Construcción del sistema de agua potable y eliminación de Excretas de los caseríos de Peñarol, Vilca Aguilar, Peña Viva, San Eduardo, La Coruña, San Martín de pedregal y La Colca del Distrito de Tambogrande-Piura. I Etapa.

La solicitud de Conciliación forma parte integrante de la presente acta de conciliación la misma que se adjunta en copias certificadas.

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S):

OBLIGACION DE HACER.-

- 1. SOLICITAR A LA EMPRESA CONSORCIO TAMBOGRANDE, CONTRATISTA RESPONSABLE DE LA EJECUCION DE LA OBRA:** "Construcción del sistema de agua potable y eliminación de Excretas de los caseríos de Peñarol, Vilca Aguilar, Peña Viva, San Eduardo, La Coruña, San Martín de pedregal y La Colca del Distrito de Tambogrande-Piura. I Etapa, cuyo representante legal común es Ing. Eduardo Sánchez Espejo, **SE COMPROMETA, Y SE SOMETE A HACER, EJECUTAR, REALIZAR (OBLIGACION DE HACER artículo 1148° del código civil), y ENTREGAR FUNCIONANDO LA OBRA REFERIDA EN EL MAS BREVE PLAZO (artículo 50° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado otorga ese derecho de exigir al contratista, donde le alcanza responsabilidad por el total colapso de la estructuras denominadas PRE FILTRO, FILTRO LENTO, SEDIMENTADOR, RESERVORIO ya que las mismas han sufrido un daño estructural en sus componentes).**
- 2. SOLICITAR A LA EMPRESA CONSORCIO TAMBOGRANDE, CONTRATISTA RESPONSABLE DE LA EJECUCION DE LA OBRA:** "Construcción del sistema de agua potable y eliminación de Excretas de los caseríos de Peñarol, Vilca Aguilar, Peña Viva, San Eduardo, La Coruña, San Martín de pedregal y La Colca del Distrito de Tambogrande-Piura. I Etapa, cuyo representante legal común es Ing. Eduardo Sánchez Espejo **POR LA OBLIGACIÓN DE HACER, SE COMPROMETA Y SE SOMETE A HACER, EJECUTAR, REALIZAR (OBLIGACION DE HACER) LA RECONSTRUCCION TOTAL DE LA ESTRUCTURA DENOMINADA SEDIMENTADOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ELIMINACION DE EXCRETAS DE LOS INDICADOS CASERIOS EN EL MAS BREVE PLAZO, lo que de conformidad con el artículo 50° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado otorga ese derecho de exigir al contratista, donde le alcanza responsabilidad por el total colapso de la estructura indicada, siendo que hasta la fecha se encuentra totalmente paralizada la referida obra, siendo facultad de muestra entidad exigir ese hacer derivado de una obligación contractual.**
- 3. SOLICITAR A LA EMPRESA CONSORCIO TAMBOGRANDE, CONTRATISTA RESPONSABLE DE LA EJECUCION DE LA OBRA:** "Construcción del sistema de agua potable y eliminación de Excretas de los caseríos de Peñarol, Vilca Aguilar, Peña Viva, San Eduardo, La Coruña, San Martín de pedregal y La Colca del Distrito de Tambogrande-Piura. I Etapa, cuyo representante legal común es Ing. Eduardo Sánchez Espejo **una vez realizadas las pruebas hidráulicas correspondientes a las demás estructuras denominadas Pre-filtro, filtro Lento, Reservorio cumpla con reconstruir las mismas estructuras **EN EL MAS BREVE PLAZO,** ya que de la inspección in situ y como se puede evidenciar del Acta de Constatación y de las tomas fotográficas del escenario de la Obra, fallas estructurales, como filtraciones en la parte inferior, fisuras en las estructuras mencionadas por lo que, ello pone en peligro el**

BOG. Absalon Cornejo Pilag
Conciliador
Municipalidad
Distrito de Tambogrande

Handwritten signature and number: 0032607

correcto desenvolvimiento del funcionamiento de la Obra, que de conformidad con el Contrato de Ejecución de Obra el Objeto es el funcionamiento del sistema de agua potable y eliminación de excretas de la obra indicada.

4. Se fije una Indemnización por daños y perjuicios ocasionados en un monto de **s/. 500.000.00 soles**, al evidenciarse el daño causado a las estructurales denominadas Sedimentador, y además las filtraciones, fisuras en las demás estructuras denominadas Sedimentador, Pre filtro, Filtro Lento y el reservorio, por tales fallas resulta imposible el cumplimiento del objeto del contrato de ejecución de Obra, la misma que se encuentra paralizada.

De acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 0572-2016-MDT-A de fecha 23 de Mayo del 2016.

ACUERDO CONCILIATORIO:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

Que, se construya la estructura denominada Sedimentador en el mismo lugar donde se encuentra el desarenador colapsado, siendo el tiempo de ejecución de la reconstrucción del Sedimentador de 60 días calendario a partir del día siguiente de la firma de la presente acta de conciliación, ya que no es viable técnicamente la ubicación del nuevo desarenador en el cerro colindante propuesta por el geotécnico, debido a que hidráulicamente es imposible su funcionamiento por las condiciones topográficas y por la pérdida de energía de agua cruda en su traslado, debido a que la descarga del Sedimentador al prefiltro es por gravedad de la canaleta de descarga. Siendo La única alternativa que existe es que se construya en el mismo lugar donde se encuentra el desarenador colapsado, para lo cual previamente se debe demoler y construir nuevamente dicho componente, el mismo que debe ser conveniente supervisada y se debe verificar antes de su ejecución la capacidad portante del terreno de fundación que puede ser alterado por los trabajos de demolición.

- ✓ Los costos unitarios, el metrado y el presupuesto así como los planos, deben ser verificados por el supervisor, debiendo ser coherentes con los del proyecto original, a fin de que el contratista los ejecute sin mayor inconveniente.
- ✓ Se debe solucionar en el prefiltro la cota de la caja de descarga del agua filtrada, debido a que está a 0.20 ml más arriba de su altura correcta.
- ✓ Luego de la demolición, se excavará hasta encontrar el terreno natural o hasta la profundidad de 0.80 ml adoptándose la de menor profundidad, luego de perfilar y compactar ésta área de corte se colocará una capa Over de 0.30 m, una capa de afirmado de 0.20 m y una de hormigón de 0.20 m, sobre ésta capa se construirá la losa inferior del Sedimentador, debiéndose colocar previamente un solado de 0.10 ml.; siendo por cuenta del contratista tal ejecución.
- ✓ Que la entidad asumirá el costo que irrogue requerir la protección adecuada que puede ser con mampostería de 0.15 ml (Procedimiento de Construcción que se unen las piedras con cemento), o con losa de concreto de 0.10 ml de espesor, señalando que en el perímetro exterior del Sedimentador los bordes del relleno van a quedar expuestos, con el riesgo de ser lavados en periodos lluviosos. Con la finalidad de salvaguardar el correcto funcionamiento del mismo.
- ✓ Prueba hidráulica de la línea de impulsión.
- ✓ Prueba de llenado de los prefiltros y filtros a fin de verificar sin los muros resistirán la carga del agua y se produjeron filtraciones en los muros.
- ✓ Prueba con material filtrante colocado, en el caso del prefiltrado, esperar a llenar de grava a fin de verificar si los muros con ladrillos con huecos soportaran la presión o empuje lateral de la arena que tiene mayor peso específico del agua, es decir el empuje lateral es mayor.

LA PUERTA DE LA JUSTICIA
MAMATA GANDHI
BOG. ABSALON CORDERO PULAC
CONCILIADOR - P.EG. 31088 / F-45r
ABOGADO - REG. 2905



Alc. María del Socor Socorro Arzua
Asesor Municipal



0052607



- ✓ Prueba de llenado del reservorio a fin de verificar si los muros resistirán la carga y si se producirán filtraciones en los muros.
- ✓ Una vez que se hagan todas las pruebas mencionadas se procederá a lanzar la planta modular de agua potable para su funcionamiento, el mismo que deberá estar a prueba durante 6 meses a fin de verificar su funcionamiento, su caudal promedio de salida, monitoreo de la calidad química del agua.
- ✓ Asimismo, la conciliación se cerrará cuando todas las pruebas se hayan efectuado, y determinar el correcto funcionamiento de las mismas en el más breve plazo conforme a Ley.

Los Acuerdos aquí contenidos serán efectivos a partir de la firma de la presente acta.

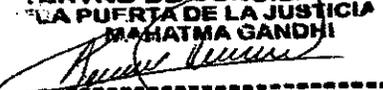
DESCRIPCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE ARRIBÓ A SOLUCIÓN ALGUNA:

Respecto a la indemnización por daños y perjuicios ocasionados que se fije un monto de S/. 500,000.00 Soles, a favor del Estado representado por la Municipalidad Distrital de Tambogrande, al evidenciar el daño causado en las estructuras denominadas Sedimentador, Filtro lento, Prefiltro y Reservorio, ya que por tales fallas resulta imposible el cumplimiento del objeto del contrato de ejecución de Obra, la misma que se encuentra paralizada, dejando a salvo el derecho de accionar en la vía judicial correspondiente en caso de no arribar a ningún acuerdo.

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este acto el Abogado **ABSALÓN CORNEJO PULACHE**, con Registro del I.C.A. de Piura N° 2902, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejando expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordante con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 17:00 horas del día 31 del mes de Mayo del año 2016, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 241-2016, la misma que consta de seis (06) páginas.

CENTRO DE CONCILIACIÓN
LA PUERTA DE LA JUSTICIA
MAHATMA GANDHI

ABOG. ABSALÓN CORNEJO PULACHE
CONCILIADOR - PEG. 24066 / F-45F
ABOGADO - REG. 2902




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE
MARIA DEL SOCORRO SEMINARIO HERRERA
PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL
DNI N° 43068774



Solicitante


CONSORCIO TAMBOGRANDE
EDUARDO SANCHEZ ESPEJO
DNI N° 00326157
Invitado

